

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Interpretación y aplicación de la Convención

ARTÍCULOS PERSONALES Y BIENES DEL HOGAR

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión 13.71 se encarga lo siguiente:

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes, establecerá un proceso para el examen de los especímenes de especies del Apéndice II que sean artículos personales y bienes del hogar, y que pudieran necesitar el establecimiento de límites cuantitativos para estar exentos de los requisitos de concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención.

Recomendación

3. La Secretaría recomienda al Comité Permanente que establezca un Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar, a fin de que le ayude a poner en práctica la Decisión 13.71.